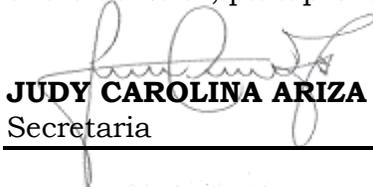




Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. 2020-00022 con solicitud de terminación por pago total de la obligación suscrita por las partes recibida el 21 de enero de 2021, para proveer. Galán, 22 de enero de 2021.


JUDY CAROLINA ARIZA COY
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado: 2020-00022-00
Demandante: Sagrario González Rueda
Demandado: Efraín Flórez Gómez

1. A S U N T O P O R R E S O L V E R

Procede el despacho a pronunciarse dentro del presente proceso **EJECUTIVO** seguido por **SAGRARIO GONZALEZ RUEDA** a través de endosatario para el cobro judicial contra **EFRAIN FLOREZ GOMEZ**, sobre memorial recibido vía correo electrónico el día 21 de enero de 2021, suscrito por las partes.

2. C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante memorial que antecede, el endosatario para el cobro judicial y las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y costas procesales, y manifiestan renunciar a los términos de la ejecutoria.

Una vez analizado el escrito en mención, observa el juzgado que el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que expone:



“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

Por otra parte, conforme lo señala el artículo 658 del Código de Comercio: “...El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren de *clausula especial*...”, lo anterior significa que el endosatario para el cobro está facultado para recibir¹ y por consiguiente puede solicitar la terminación del proceso por pago, aunado a ello, tanto ejecutante como ejecutado suscriben el documento como coadyuvantes a la solicitud.

Así las cosas, se dará aplicación a la norma en comentario y se accederá a lo solicitado por los memorialistas dando por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

En consecuencia, se ordenará el archivo del expediente previo la cancelación de la medida cautelar decretada en auto del 16 de septiembre de 2020, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.302-8136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara Santander, de propiedad del demandado.

Finalmente, conforme lo solicitado, se accederá a la renuncia de términos de ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GALÁN SANTANDER;**

¹ Inciso 3º del art.77 del C.G.P. “... El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa”



3. R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medida cautelar decretada en auto del 16 de septiembre de 2020.

Líbrese el oficio y déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de esta ejecución y hágase constar que la obligación se extinguió en su totalidad, acorde a lo dispuesto en el literal c del artículo 116 de la Ley Única Adjetiva.

CUARTO: ACEPTAR la manifestación de las partes de renunciar a los términos de ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO

JUEZ

**JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GALAN-
SANTANDER**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f96c241e51279aef149bb51d6d06cda9ab3cc87ada524e1dd867db892a74adb0

Documento generado en 25/01/2021 11:17:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>